



ORDENANZA A-21

TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio público municipal de transporte urbano colectivo de viajeros, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio público municipal de transporte urbano colectivo de viajeros.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. Cuota Tributaria.

1.- La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A) TARIFAS GENERALES (Líneas 1 a 7)

**TARIFA
Euros**

Billete Ordinario..... **1,10**

- **Tarjeta Oro para pensionistas mayores de 65 años** empadronados en Ciudad Real (con un año mínimo de antigüedad) que no realice trabajos remunerados y que sea perceptor de una pensión no contributiva de jubilación o de inferior cuantía:

Precio billete..... **0 €**

Expedición tarjeta Oro..... **7,00 €**

Renovable cada dos años



Tarjeta Oro discapacitados con calificación de discapacidad igual o superior al 65% empadronados en Ciudad Real (con un año como mínimo de antigüedad) que no realice trabajos remunerados y que sea perceptor de una pensión no contributiva de invalidez o de cuantía inferior así como el cónyuge o pareja que reúna los mismos requisitos y no perciba pensión:

Precio billete.....	0 €
Expedición tarjeta.....	7, 00€
Renovable cada dos años	

Tarjeta para Mayores de 65 años empadronados en Ciudad Real (con un año como mínimo de antigüedad), que no realice trabajos remunerados y sea perceptor de:

Pensión superior a 357,70€ e inferior a 600 € mensuales	
Precio billete.....	0'10€
Pensión superior a 600€ e inferior a 1400€ mensuales	
Precio billete.....	0'20€
Expedición tarjetas.....	7'00€
Renovable cada dos años	

Tarjeta pensionista: Pensionistas empadronados en Ciudad Real (con un año como mínimo de antigüedad), que no realice trabajos remunerados y sea perceptor de una pensión inferior a 1.400 €, así como el cónyuge o pareja que reúna los mismos requisitos:

Expedición de tarjeta.....	7,00€
Bono pensionista (10 viajes).....	3 E
Bono estudiantes.....	3,50
Bono-Bus, diez viajes.....	6,50

Artículo 5. Devengo.

- 1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio.
- 2.- El pago de esta tasa se efectuará en el momento en que se utilice el servicio.

DISPOSICION FINAL



Ayuntamiento de Ciudad Real

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero del 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Vº Bº
LA ALCALDESA
ROSA ROMERO SANCHEZ

EL INTERVENTOR
MANUEL RUIZ REDONDO

DILIGENCIA

Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de Octubre de 2012.

Ciudad Real, 19 de Diciembre de 2.012
EL SECRETARIO
MIGUEL ANGEL GIMENO ALMENAR